

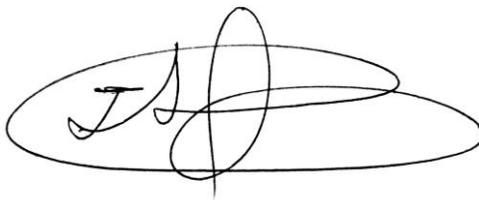
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, en obediencia a las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas los días 20 de noviembre de 2017 y 4 de diciembre de 2019, obrantes a folios 111-114 y 129-131 del expediente, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso a cargo de la sociedad codemandada AFP Protección S.A. y a favor de la demandante Lucia Stella Tamayo Acevedo, así:

CONCEPTO A FAVOR DE LA DEMANDANTE LUCIA STELLA TAMAYO ACEVEDO y EN CONTRA DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	VALOR TOTAL
Agencias en derecho en primera instancia Fl. 112 vto.	\$1'755.606,00
Agencias en derecho en segunda instancia fl. 131	\$500.000,00
Otros gastos	\$00,00
Total	\$2'555.606,00

Medellín, 6 de julio de 2020

El Secretario,



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicado	05001-31-05-022- 2016-00780-00
Demandante	Lucia Stella Tamayo Acevedo
Demandada	AFP Protección S.A. y Colpensiones
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Auto Interlocutorio N°	377

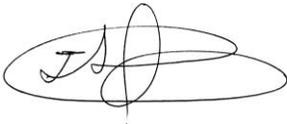
En este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **Lucia Stella Tamayo Acevedo** contra la **AFP Protección S.A. y Colpensiones**, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme al poder obrante a folios 134 al 136 del expediente, para que ejerza la representación de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, se le reconoce personería para actuar a la abogada Victoria Angélica Folleco Eraso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085'256.525 y T.P. N° 194.878 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, por aparecer inscrita como abogada de la sociedad apoderada **RST Asociados Projects S.A.S.**, conforme se desprende del certificado de existencia y representación visible a folios 137 al 145 ibídem, y se acepta la sustitución de poder que hace a favor de la abogada Francly Lorena Pérez Cuellar con C.C. 36'305.640 y T.P. 198.215 del C. S. de la Judicatura (folio 133).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

a.c.

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>067</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>7 de julio de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
